

“ET CUMELECTIS CIVIBUS EX SINGULIS CIVITATIBUS”. EL REGISTRO DOCUMENTAL DE LOS CONCEJOS LEONESES EN TORNO A 1188. CONSIDERACIONES*

Ángel G. Gordo Molina¹ & Diego Melo Carrasco²

Fecha recepción: 22/03/2014

Fecha aceptación: 30/05/2014

RESUMEN

Considerando el proceso de vinculación del rey de León y los concejos del reino por medio del fuero, logramos determinar qué se señaló a los representantes de los concejos en varios documentos antes y después de la asamblea de Alfonso IX de 1188. Por lo tanto, a partir de lo anterior, consideramos que la base social en el proceso de toma de decisiones tradicionales se ha ampliado. Ahora, de manera oficial, los concejos serán también los sostenedores de las acciones de la monarquía leonesa.

Palabras clave: reino de León, asambleas, fuero, Alfonso IX, representación.

ABSTRACT

Considering the binding process of the King of León and the councils of the kingdom through the courts, we have determined that the representatives of the councils were indicated in various documents before and after the assembly of Alfonso IX of 1188. Therefore, beginning with aforementioned, the social base in the traditional decision making process had expanded. Now, officially speaking, the councils were now actors in the decisions of the Leon monarchy.

Keywords: Kingdom of León, assemblies, charter, Alfonso IX, representation.

* El presente artículo es producto del FONDECYT N°1120224 financiado por CONICYT, Chile.

1 Profesor Asociado de la Universidad de Playa Ancha (Chile). Email: griphon65@hotmail.com. Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación. Departamento de Historia, 4to. Piso. Avenida Playa Ancha N°850, Valparaíso, Chile. 56-2-322500174.

2 Profesor Asociado de la Universidad Adolfo Ibáñez (Chile). Email: diego.melo@uai.cl. Universidad Adolfo Ibáñez. Departamento de Historia. Diagonal Las Torres 2640. Peñalolén, Santiago, Chile. 56-2-23311338.

1. ANTECEDENTES. EN TORNO A LOS NUEVOS CAMBIOS SOCIALES Y POLÍTICOS EN EL REINO DE LEÓN

En el estudio de la historia social del poder se hace necesario establecer aquellas dinámicas y mecanismos por los cuales el poder surgió, se fundamentó y distinguió del resto de la sociedad, como, a la vez, cuáles son las relaciones que tienen aquellos que detentan la potestad con los suyos y con el resto del cuerpo social. En el reino de León, a partir del devenir social y político derivado de la ocupación del espacio y el avance constante, a la vez que espontáneo, en los territorios ocupados por el Islam por parte de comunidades de campesinos, la colonización³, se creó una red de enclaves rurales con autonomía propia que bien se pueden llamar comunidad de vecinos⁴, las que además de organizarse según su *ethos*, lograron mantenerse en el tiempo y marcar impronta en los términos de los territorios donde ejercieron jurisdicción efectiva. Esas comunidades son la evidencia del nivel organizacional estamental del campesino medieval hispano, en base a los medios de producción y explotación de los recursos disponibles en cada particularidad socioeconómica. El concejo reflejó la naturaleza de las agrupaciones vecinales rurales a la vez que el grado de auto organización de las mismas mantenidas en fueros, leyes, y ordenamientos orales que complementaban el abanico de los derechos y deberes de los ayuntados. La comunidad se reconocía en sus normas y éstas brotaban de la dinámica propia de su conformación y vivencia⁵. Esa misma fortaleza llevó a que las comunidades de vecinos de los distintos y determinados territorios pudieran incorporarse en el sistema señorial, manteniéndose, siendo reconocidos en sus dinámicas propias y particulares y fueran la base de todo el sistema feudal hispánico⁶.

En el reconocimiento, redacción, otorgamiento o confirmación de los fueros de cada particularidad social la corona avaló las normativas y leyes propias de cada grupo de vecinos en cada conformación. El concejo se fortaleció al ser el garante del vínculo entre la comunidad y el monarca, por medio del encuadramiento que el fuero zanjó para cada unidad dentro del territorio leonés. Desde esa relación que corresponde a la vinculación entre las comunidades particulares con el poder regio, se comienza a denotar la preponderancia social y política, a la vez que económica, de cada entidad rural. Todo ello dentro del marco de la reorganización interior llevada a cabo desde comienzos de la implantación del feudalismo en el territorio, producto de las repoblaciones de Alfonso VI en todo el Camino de Santiago y la *Extremadura* del Duero⁷, especialmente. De ahí el

3 MINGUEZ, J.M.: *La España de los siglos VI al XIII. Guerra, expansión y transformaciones. En busca de una frágil unidad*. San Sebastián, Nerea, 2004, pp. 133 y ss. GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid, Siglo XXI, 1988, pp. 19 y ss. GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. et. al.: *Organización social del espacio en la España Medieval. La corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, Ariel, 1985, pp. 62 y ss.

4 PEÑA PÉREZ, F.J.: "Las comunidades de aldeas en la alta edad media. Precisiones terminológicas y conceptuales" en *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, I. Álvarez (ed.), Logroño, 2001, p. 347.

5 RODRÍGUEZ GIL, M.: "Notas para una teoría general de la vertebración jurídica de los concejos en la alta edad media", en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Fundación Sánchez-Albornoz (ed.), Madrid, 1990, pp. 323-345.

6 PEÑA PÉREZ, F.J.: *Las comunidades de aldeas*, ed. cit., pp. 356-357. Ver nota 4.

7 MINGUEZ, J.M.: *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*, Hondarrabia, Nerea, 2000,

caso paradigmático del fuero de Sepúlveda⁸. El concejo pasó a ser la base de la estructura social en la *Extremadura* con esas formas y originalidad de organización que databan del proceso de colonización y que justamente por su origen distaba de la organización e implantación del señorío nobiliario del norte del Duero⁹. La dinámica social se articuló en los fueros, conjunto de normas que regularon la vida de la comunidad de los vecinos y de las aldeas dependientes en distintas manifestaciones de la actividad vecinal particular en relación social, dinamismo productivo y comercial, entre otras. Sobre esta base, y para el aspecto que nos convoca, se produjo la inclusión de esas particularidades sociales en la estructura política del reino leonés. De tal modo la repoblación Alfonsina tuvo como fin último substancialmente la consolidación e integración de las comunidades locales dentro de la potestad regia leonesa¹⁰.

Desde mucho existió, durante la etapa de la colonización, en estas comunidades que reseñamos donde se comenzó a instaurar el sistema señorial por medio del nexo jurídico con el monarca, una estratificación de la sociedad y los individuos que la compusieron respecto de las actividades y relevancia de las mismas. A la distinción, jerarquización y territorialización de espacios¹¹, por parte de cada comunidad local, le acompañó la diferenciación de tareas y especialización de sus oficiantes lo que llevó a una distinción económica que desembocó en una tendencia aristocratizadora inherente al proceso de enriquecimiento de ciertos y precisos grupos dentro de la colectividad vecinal, que en un primer momento fueron el de los caballeros aldeanos, campesinos militarizados diferenciados de los *peones* que combatían a pie, pero que luego se extendió tanto a la producción artesanal como a las labores comerciales en sí mismas. La mención de *infanzones* en ciertos fueros extremeños¹², y el registro documental a la vez que cronístico bajo la denominación de *burgueses* de nuevos grupos sociales en las particularidades sociales leonesas, enseñaron un cambio en los modos de producción y de organización en relación con la importancia de ciertas funciones dentro de la sociedad. Privilegios, exenciones de trabajo y vínculos personales serán las garantías que los grupos de mayor jerarquía irán ganando para cumplir de manera más eficiente e idónea sus actividades dirigentes. Desde el punto de vista político corporativo, y también desde el económico, significaba la posibilidad de realizar una explotación ganadera que no tenía las evocaciones serviles del trabajo de la tierra. Fue la aristocracia local vecinal, quienes tuvieron mayor preponderancia en los concejos locales hacia finales del siglo XI. La acción del ejercicio de la jurisdicción del concejo y

pp. 119-120.

8 GAMBRA, A.: “Alfonso VI y la repoblación de Sepúlveda”, en *Los fueros de Sepúlveda*, J. Alvarado. (ed.), Madrid, 2005, pp. 31-55. También RUIZ DE LA PEÑA, J.: *Reconquista, repoblación y sociedad en la frontera castellano-leonesa (1085-1212)*, Madrid, Editorial Universitaria, 2008. GAMBRA, A.: “Los fueros de Alfonso VI: configuración diplomática y transmisión documental”, en *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera*, A. Gamba y F. Suárez (ed.), Madrid, 2008. pp. 355-433.

9 PORTELA, E.: “Del Duero al Tajo”, en *Organización social del espacio en la España Medieval. La corona de Castilla en los siglos VIII a XV.*, J. García de Cortázar, et al (ed.), Barcelona, 1985. pp. 110-112.

10 CLEMENTE, J.: “Estructura concejil y sociedad feudal”, *Hispania. Revista Española de Historia*. LI/177 (1991), pp. 41-71. MÍNGUEZ, J.M.: *La España*, ed. cit., p. 255. Ver nota 3. MARTÍNEZ SOPENA, P.: “Los concejos, la tradición foral y la memoria regia en Castilla y León”, en *La construcción medieval de la memoria regia*, P. Martínez y A. Rodríguez (ed.), Valencia, 2011, pp. 135-167.

11 GARCÍA DE CORTÁZAR J.A.: *La sociedad rural*, ed. cit., pp. 70 y ss. Ver nota 3.

12 MÍNGUEZ, J.M.: *La España*, ed. cit., p. 257. Ver nota 3.

de manera indirecta del monarca, llevó al territorio urbano a vigilar y defender la frontera, especialmente tras la capitulación de Toledo, a la vez que asentar un sistema productivo de la tierra y del control de los pasos para la actividad ganadera trashumante y comercial con el Islam peninsular¹³ lo que entregó amplias e inagotables proyecciones de expansión territorial hacia el sur del Tajo. En esa ocupación del espacio traducida en política oficial de la corona leonesa¹⁴ las milicias concejiles tuvieron un factor determinante como bien refleja la Crónica de Alfonso II¹⁵. La relevancia de los concejos y sus milicias también queda reflejada en toda la acción repobladora y de repartimientos en el territorio andaluz¹⁶.

Se denota, por lo tanto, el aumento progresivo y sostenido de la participación política de nuevas fuerzas sociales y económicas dentro del reino de León desde la inclusión de las realidades particulares vecinales rurales en el entramado jurisdiccional de la corona. La aristocracia urbana tendrá dos derroteros que conjugará en la dinámica política y social: la actividad militar y la complejidad de las funciones económicas. Esos derroteros tendrán un radio local que se proyectará al territorial y claramente a la esfera propia del soberano leonés, quien proyectaba desde el segundo tercio del siglo XII la repoblación interior, teniendo como base la realidad y dinámica social que acabamos de describir. No fue, por tanto, antojadiza la activación de una política de concesión de *tenencias* como vínculo entre la monarquía y las comunidades locales, que tuvieran o estuvieran alcanzando superioridad regional, a la vez se fomentaron los *concejos de realengo*, muchas veces a costa de señoríos nobiliarios, lo que como veremos amplia de manera fehaciente la jurisdicción regia por medio de un dominio directo. Para palear la expropiación nobiliaria a la vez que dotar de territorio y jurisdicción al *alfoz* de los concejos recién institucionalizados, los monarcas recurrieron a ceder otro tipo de donaciones de renta o de jurisdicción a los nobles afectados. En todo momento, como Mínguez hace notar, el monarca hace valer su posición y *potestas*

13 PASTOR, E.: *Del Islam al cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo, siglos XI-XIII*. Barcelona, Ediciones Península, 1975.

14 MARTÍNEZ, F.: *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las comunidades de villa y tierra (s. X-XIV)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990, pp. 116-117. VILLAR, L.M.: *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986, p.163. GARCÍA FITZ, F.: *Castilla y León frente al Islam: estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2001, p. 83. ÁLVAREZ, I.: *Monarquía feudal y organización territorial. Alfozes y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, CSIC, 1993, pp. 101-102.

15 “Et fortitudo Sarracenorum et máxima uirtus eorum permansit, usquequo accepit Auriculum et Coriam. Sed quamuis Sarraceni magna bella faciebant, consuetudo Semper fuit Christianorum, qui habitabant trans Serram et in tota Extremadura, sepe per singulos annos congregare se in cuneos, qui erant quandoque mille milites aut duo militia aut quinque milia aut decem milia aut plus aut minus, et ibant in terram Moabitum et Agarenorum et faciebant multas cedas et captiabant multos sarracenos et multam predam multaque incendia faciebant et occidebant multos reges et duces Moabitum et Agarenorum et bellando destruebant castella et uillas et maiora faciebant quam accipiebant a Sarracenis”. MAYA, A.: *Chronica Adefonsi Imperatoris. Corpvs Christianorum*. LXXI. *Chronica Hispana Saecvli XII. Pars. I. Brepols, Turnholt Typographi Brepols Editores Pontificii*, 1990, p. 204.

16 GONZÁLEZ, J.: *Repartimiento de Sevilla. I. Estudio y Edición*. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, CSIC, 1998, pp. 236-237. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: “Repartimientos andaluces del siglo XIII. Perspectivas de conjunto y problemas”, en *De Al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*, Barcelona, CSIC, 1990, p.101. RODRÍGUEZ, A.: *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana. Expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*. Madrid, CSIC, 1994, pp. 282-283. Conviene ver la nueva interpretación de ÁLVAREZ, I.: *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo*, Logroño, Universidad de la Rioja, 1999, pp. 137-138.

debido al respaldo de la fuerza militar¹⁷ con la que puede contar y que es a la postre la gran garantía regia en la dinámica feudal frente a la oposición armada de los nobles.

El proceso al que hacemos referencia trajo en los reinados de Fernando II y Alfonso IX una lenta pero progresiva dinámica de “*curialización de los guerreros*”¹⁸, ya que se detecta a un proceso de control territorial por parte de la corona a través de los *tenentes* en diversas partes del reino de León. Los monarcas leoneses tenían bajo su potestad varios territorios con entidad propia que se incorporaron a su soberanía fuera por ser patrimoniales o producto del proceso regio de repoblación e incorporación de villas o creación de otras nuevas, todo ello produjo que esos territorios tuvieran características administrativas particulares¹⁹. La titularidad de las tenencias también revestía diferencias entre las distintas realidades particulares nacionales. En los antiguos dominios del reino de León las parentelas dominantes estaban ya arraigadas en la administración de las *tenencias*, especialmente porque las *tenencias* tuvieron un carácter benefical según la voluntad regia, de tal modo, la dependencia entre el monarca y los líderes de la parentela era estrecho lo que fortaleció el poder regio, pero a su vez debilitó la potestad de las familias nobiliarias locales. Paralelamente los soberanos realizaron un proceso de posicionamiento de los miembros de la parentela regia en los territorios de nueva incorporación como en Extremadura y la Transierra. Los nuevos tenentes no tuvieron necesariamente vinculación familiar con las nuevas posesiones leonesas, pero por medio de la presencia de estos nuevos representantes regios se pudieron realizar interesantes y beneficiosas relaciones familiares que instalaron la potestad regia en esos territorios²⁰. A su vez, los tenentes de las zonas nuevas relacionaban, no siempre de manera fácil, al monarca con los concejos que ya tenían un protagonismo interesante a la hora de la defensa y de la participación en empresas de intercambio o de conquista en la siempre movediza línea fronteriza del sur. Junto con todo esto, la política leonesa se embarcó, en los antiguos territorios, en el ambicioso proyecto de crear una tupida red de villas reales que dependían directamente del monarca las cuales fortalecieron la presencia regia en esos lugares²¹. El límite de los *tenentes de villas* era el *fuero* que otorgaba autonomía y autoridad al concejo. Sin embargo, justamente la *tenencia de villa* fue el catalizador que la nobleza utilizó para entrar a formar parte de sus gobiernos y de ese modo se alcanzaría la señorialización de la misma.

17 MÍNGUEZ, J.M.: *La España*, ed. cit., p. 322. Ver nota 3.

18 CALDERÓN, I.: *Cum Magnatibus Regni Mei. La nobleza y la monarquía leonesas durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX (1157-1230)*, Madrid, CSIC, 2011, pp. 305 y ss.

19 MARTÍNEZ, P.: “Espacios y Poderes: las villas nuevas reales al norte del Duero”, en *El reino de León en la época de las Cortes de Benavente*, Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo” (ed.), Benavente, 2002, pp. 101-103.

20 MÍNGUEZ, J.M.: *La España*, ed. cit., p. 324. Ver nota 3.

21 GONZÁLEZ RAMOS J.I.: *Villas reales en el reino de León. Los procesos pobladores de Fernando II y Alfonso IX en la Tierra de León*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2008. pp. 619 y ss. SÁNCHEZ BADIOLA, J.: *El territorio de León en la Edad Media. Poblamiento, organización del espacio y estructura social (siglos IX-XIII)*, tomo II, León, Junta de Castilla y León – Consejería de Educación y Cultura, 2004, pp. 662 y ss. Conviene también revisar BARÓN, A.: *Grupos y dominios aristocráticos en la Tierra de Campos oriental. Siglos X-XIII*, Palencia, Glyphos, 2006.

2. EL VALOR DEL PODER LOCAL: LOS CONCEJOS Y LOS “NUEVOS HOMBRES”

Pero para efectos de los que nos importa aquí, se hace necesaria la comprensión del poder de la villa, del concejo, a la hora de hacer política y solventar el poder regio desde el centro neurálgico de la *potestas* leonesa hasta las periferias. Si las bases de poder regio habían estado en la participación en la política de la nobleza, ahora se comenzaría a dar participación a los representantes urbanos en las reuniones de la curia regia. Por lo tanto, los *concejos* claramente se perfilaron como fuerza política y social en León²².

El proceso de introducción de representación urbana en las reuniones que hasta entonces aparecen documentadas como exclusivas del monarca con la aristocracia magnática y la jerarquía eclesiástica debe encuadrarse tanto en la evolución de la naturaleza misma de la instancia institucional, como en la fortaleza de los concejos que siendo pujantes económicamente pasaron a ser el principal sustento de recursos ante las dificultades del monarca en esas materias. Estos nuevos grupos sociales que se registran, pertenecientes a la nobleza local rural y a la burguesía, comenzaron a asomar en la documentación en una etapa que Estepa ha definido de “transición” de la participación en la toma de decisiones de la aristocracia y de evolución política leonesa entre 1157 y 1230²³, teniendo la asamblea de 1188 como problemática central respecto a la presencia o no de los elementos urbanos²⁴.

El periodo transicional, y desde el punto de vista de la conformación social, destacó primero por los nuevos grupos sociales que se documentan, a saber, la nueva burguesía de las ciudades y los caballeros villanos, que tuvieron gran importancia especialmente en la Extremadura. Pero también por la creación y solventación de los concejos que dejaron su característica localista para entrar a la esfera de las decisiones públicas oficiales por medio de los hombres buenos que junto con el reconocimiento social, desempeñaron importante labor política a la hora de ejercer representación de sus realidades particulares en instancias mayores. En opinión de Estepa, se puede encontrar antecedentes de la participación de grupos no nobiliarios o eclesiásticos en instancias de gran relevancia para el reino, como por ejemplo en la celebración de la coronación de Alfonso VII en 1135 en el relato de la *Chronica adephonsi Imperatoris*²⁵. Para el autor, estos no-nobles, representantes finalmente de la diversificación de la base social en que se apoyaría la monarquía leonesa, pudieron ser merinos y jueces de comarca o villa más preponderantes del reino. Añade que

22 ESTEPA DÍEZ, C.: “Los inicios de las Cortes en el Reinado de Alfonso IX (1188-1230). De las Cortes Históricas a los parlamentos Democráticos. Castilla y León. S. XII-XXI.” *Actas Congreso Científico*. Benavente. 21-25-X-2002. VIII Centenario de Benavente (2003), p. 67.

23 ESTEPA DÍEZ, C.: “Curia y cortes en el reino de León” en *Actas de la primera etapa del congreso científico sobre la historia de las cortes de Castilla y León*, Cortes de León y Castilla (ed.), León, 1988, pp. 26 a 100. Estos cambios se observan con claridad sobre todo en el tránsito del siglo XII al XIII, momento en el cual adquieren protagonismo los sectores sociales no nobiliarios. Como afirma Carlos de Ayala: “Se trata de sectores laicos ligados, por un lado, al emergente mundo urbano y, por otro, y sin que ello sea en modo alguno incompatible con esa procedencia, asociados a funciones jurídico-administrativas”. En AYALA MARTÍNEZ, C.: “Alfonso IX, último monarca del reino de León (1188-1230)”, en *Reyes de León: monarcas leoneses del 850 al 1230*, ÁLVAREZ, C. (ed.), León, 1996, pp. 193-216.

24 FERNÁNDEZ CATÓN, J. M.: *Cortes, concilios y fueros leoneses. El reino de León en la alta edad media*. I. León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1988.

25 ESTEPA DÍEZ, C.: “Curia y cortes”, ed. cit., p. 30. Ver nota 23.

es bien probable que en la ascensión de cada monarca se hiciera una “presentación popular masiva” y que el nuevo gobernante en otra asamblea confirmara los privilegios concedidos a cada particularismo territorial por su antecesor.

Es en este sentido que se debe considerar la importancia que tienen los cambios que operan en la realidad socio-económica del reino de León, ya que las nuevas coyunturas económicas ligadas al enriquecimiento de ciertos sectores campesinos producto de su vinculación con actividades de carácter comercial e industrial, llevará al surgimiento de estos denominados “Hombres buenos” en las ciudades y villas, los que, muchas veces, trascenderán en su obra al ámbito local, abarcando el conocimiento del derecho y los mecanismos de acción administrativa, llegando a ser los futuros jueces y alcaldes reales.²⁶

Tanto a Estepa como a Inés Calderón les interesa qué tipo de personas participaron en las asambleas, sin embargo, la autora, buscando más allá e intentando descubrir qué individuos participaron en ellas, ha trazado una hoja de ruta que será beneficioso para nosotros a la hora de entender la presencia de elementos sociales no tradicionales en las curias y las cortes. Inmediatamente en su estudio la investigadora advierte que las disposiciones emitidas por Fernando II fueron tomadas por el rey, “*habito consilio cum episcopis et baronibus regni mei*”²⁷, “*cum consilio maiorum curie nostre*”²⁸, “*de consilio curie et nobilium meorum*”²⁹ en consejo con sus asesores cercanos, magnates laicos y de iglesia.

Considerar la presencia de elementos ajenos a los tradicionales en la toma de decisiones leonesas como fenómeno de larga duración da elementos de juicio no únicamente para repensar el momento de 1188 sino para poder comprender mejor toda la dinámica que se estableció entre la corona y los poderes locales concejiles. Pues la importancia de la emergencia de estos sectores se manifiesta en el hecho de que serán capaces de ampliar el espacio político controlado por el Rey y permitir a éste, un amplio campo de maniobra de cara a la institucionalización del reino³⁰.

En el concilio de Salamanca de 1178 Fernando II aparte de la presencia de obispos y abades, condes y barones del reino, se anota la representación de “*et ceteris rectoribus prouinciarum*”³¹, identificados por Estepa como merinos y jueces de los territorios que no procedían de la aristocracia de los grandes del reino, y por Julio González como miembros de la aristocracia local³². La misma presencia se repite en un documento de donación de la heredad de Ferreras a Vermudo Menéndez por sus servicios³³. Al final de una larga lista de confirmantes laicos, clericales y de órdenes militares, se añade, “*et coram testibus*”, o lo que es lo mismo, elementos exógenos a los tradicionales dentro de los *concilia*. Lo anterior es confirmación del proceso gradual de ampliación de la base social de la curia regia.

26 AYALA MARTÍNEZ, C. de: “Alfonso IX”, ed. cit., p. 203. Ver nota 23.

27 RECUERO ASTRAY, M. (dir.): *Documentos medievales del reino de Galicia. Fernando II (1157-1187)*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2000, doc. 20.

28 *Ibíd.*, doc. 152.

29 *Ibíd.*, doc. 178.

30 AYALA MARTÍNEZ, C. de: “Alfonso IX”, ed. cit., p. 203. Ver nota 23.

31 RECUERO, J.: *Documentos*, ed. cit., doc. 166. Ver nota 23. GONZÁLEZ, J.: *Regesta de Fernando II*. Madrid, CSIC, 1943, p. 122.

32 GONZÁLEZ, J. *Ibíd.*, p.123.

33 FLORIANO LLORENTE, P.: *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo (781-1200)*. Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 1968, doc. 35.

La recientemente fundada villa regia de Benavente fue escenario de una curia en marzo de 1181, que consideró resolver importantes asuntos internos y externos del reino de León. En esa asamblea además se amplió el fuero de la villa “*de consilio y provisione procerum curie mee*”³⁴. Calderón Medina ha hecho notar que tanto en esta reunión como en el documento redactado pocos días después donde Alfonso IX restituyó nutridos bienes a la orden de San Juan de Jerusalén, se repiten los asistentes como los principales del reino, pero especialmente la autora detecta presencia de la nobleza local, específicamente el registro de Miguel Sesmiro, junto a otros que sí habían estado en la asamblea salmantina. Resulta significativo que el mismo monarca reveló que las disposiciones fueron tomadas “*quando concilium meum cum meis hominibus feci apud Beneuentum, ubi statum mei regni meioravi et omnes incartaciones mihi accepi et istas ibi confirmaui cum omni suo iure, quod unaqueque illarum obtinere debet*”³⁵. Todas ellas referidas a mejorar la condición del reino y a la fundación de nuevas villas reales³⁶: Mansilla, Mayorga y Coyanza, junto con el fortalecimiento de las ya existentes.

3. DE LOS PARTICIPANTES EN LA ASAMBLEA REGIA: LA AMPLIACIÓN DE LA BASE SOCIAL

Fue con Alfonso IX de León, y específicamente en 1188 cuando el nuevo rey asume el oficio de reinar ante las fuerzas políticas y sociales en San Isidoro de León, que la historiografía se ha detenido a analizar la tanto la naturaleza de la reunión como la asistencia de la misma referida a los grupos asistentes, su participación activa y no únicamente su presencia y las disposiciones que en la asamblea se tomaron en beneficio de respetar las buenas costumbres establecidas por los antecesores del nuevo monarca³⁷. Más allá de dedicarnos aquí a establecer la fecha de celebración de la reunión y a determinar claramente los alcances de la misma³⁸, los que recurrirán en la medida de lo que nos centraremos, puntualizaremos en la participación de los grupos sociales que se añaden a la estructura tradicional de la Curia. La alusión de Alfonso IX a la celebración de la curia es: “*Aldefonsus, Rex Legionis et Gallecie, cum celebrarem curiam apud Legionem cum archiepiscopo et episcopis et magnatibus regni mei et cum electis civibus ex singulis ciuitatibus*”³⁹. Es evidente que dentro de la estructura de la frase se encuentran junto al rey los grupos sociales-estamentales tradicionales que junto al monarca participan en el proceso de toma de decisiones políticas en el reino, pero además, y aquí la novedad, se

34 MARTÍNEZ, P.: *Privilegios de la villa de Benavente (XII-XIV)*. Benavente, Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”, 1996, doc.2. FUENTES, E.: *Las cortes de Benavente. El siglo de oro de una ciudad leonesa. 1164-1230*, Benavente, Centro de estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”, 1996.

35 RECUERO, J.: *Documentos*, ed. cit., doc. 188. Ver nota 23.

36 MARTÍNEZ, P.: *La tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, Instituto cultural de Simancas de la Diputación Provincial de Valladolid, 1985, p. 142.

37 “(...) *servarem mores bonos, quos a predessoribus meis habent constitutos*”. GONZÁLEZ J.: *Alfonso IX*. T. II. Madrid, CSIC, 1944, doc. 11.

38 *Ibidem*. FERNÁNDEZ CATÓN J.M.: *La Curia regia de 1188 y sus “decreta” y constitución*. León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1993. p.162. ESTEPA DÍEZ, C.: *Las cortes del reino de León. El reino de León en la alta edad media*. I. León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1988, p. 210.

39 GONZÁLEZ, J.: *Alfonso IX*, ed. cit., doc. 11. Ver nota 37.

señalan nuevos elementos en los ciudadanos elegidos de cada una de las ciudades. Esto es interesante, la distinción en la unión, es decir, los elementos están aglutinados, pero antes que eso, caracterizados en su funcionalidad y jerarquía, pero cada uno reconocido en su legitimidad y oficio.

Pero además habría que agregar que la participación de estos ciudadanos, tal como lo afirma De Ayala, es la manifestación real de la necesidad que siente la monarquía de reconocer que grupos sociales ajenos a las tradiciones y consolidadas aristocracias deben ser considerados formalmente como parte constitutiva del reino, y como tales, formar parte de modo activo y con proyección sancionadora en los más importantes asuntos de interés general. En fin, la presencia de sectores ligados al mundo urbano, no es otra cosa que el reconocimiento de una insoslayable realidad, un ejercicio de pragmática sensatez acorde con la evolución de los tiempos⁴⁰.

Claramente es imposible determinar a aquellos ciudadanos que fueron electos por cada una de las comunidades particulares del reino de León. Sin embargo, podemos entender que la presencia reafirma el poder de la comunidad que desde largo ha estado siendo considerada dentro de la estructura regia como elemento constitutivo a la vez que base de la jurisdicción regia.

Desde el reconocimiento de los fueros locales, muchos de ellos por primera vez escritos por la labor de Alfonso VI de León y Castilla, jurídicamente en igualdad de condiciones entre las partes, la dignidad de la conformación histórica de las comunidades en su autonomía organizativa y legal fue soporte y base de la jurisdicción regia llegada la etapa de la repoblación y especialmente de la incorporación de esas comunidades producto de la colonización a la estructura señorial hispana. Dicho de otra manera, si bien las comunidades campesinas se incorporaron al aparato gubernamental regio, la autonomía de esas conformaciones sociales no se perdió ni se disolvió, sino que se solventó por una política de dominio indirecto por parte de la corona leonesa que entendió que la base tanto del sistema productivo como político estaba en las sociedades rurales, y, manteniendo esa estructura de dinámica de conformación social, los soberanos establecieron jurisdicción sobre ella. Autonomía y jurisdicción con base en las relaciones personales del monarca con los concejos en mutuo acuerdo.

La instauración de villas reales durante Fernando II y Alfonso IX obedeció a un proceso de fortalecimiento de la potestad regia que también arrancó de la política de Alfonso VI, pero que es una etapa más del establecimiento de jurisdicción regia, pero ahora mediante una política de dominio directo por parte de la corona para esas comunidades rurales.

Documentalmente no podemos comprobar que esas comunidades, los concejos, actuaran desde antes de 1188 en conjunto y distinguidas junto al monarca y su curia, pero es bien probable que lo hicieran en vista de lo expuesto, especialmente cuando el mismo monarca usa el término “*curiam*” para referirse a la asamblea. Ahora bien, documentalmente, nos encontramos ante un escenario donde la base social del proceso de toma de decisiones se ha ampliado, especialmente si en la asamblea de 1188 Alfonso IX sentó las bases de su reinado a través de una ordenación jurídica con clara intención de perdurabilidad y aplicación en todos sus territorios, convirtiendo al reino en una comunidad política más consolidada.

40 AYALA MARTÍNEZ, C. de: *Alfonso IX*, ed. cit., p. 203. Ver nota 23.

Fernández Catón ha afirmado que los *decreta* tienen una misma unidad de redacción y que salieron íntegramente de la curia de 1188, al igual que la constitución del reino⁴¹. En los *decreta* el monarca confirmó los fueros del reino, y en base a su permanencia y extensión a todo el reino se puede establecer que el reino de León se convirtió en adelantado respecto al reconocimiento de las libertades jurídicas, no únicamente por el reconocimiento regio de los fueros, de los derechos y de las libertades de las instituciones y estamentos públicos constituidos y de los particulares, sino también por establecer y extender el procedimiento judicial. Por otro lado, en la emisión de las *constituciones* se buscó resguardar la agitación social que se vivía producto de las pretensiones de la madrastra lusa del recién asumido soberano de León.

La contribución de todos los sectores sociales-estamentales hizo partícipes del proyecto político de Alfonso IX a todas las fuerzas vivas del reino, de paso le mostró una radiografía del pulso público de sus territorios y los alcances y límites de la potestad y jurisdicción en su oficio. El poder del monarca se veía fortalecido de manera oficial porque sumado a la dependencia clara con el grupo magnaticio ahora estaba sancionado el apoyo de los concejos y del mundo rural en general. La naturaleza de la *potestas* regia se mantuvo, ya que las nuevas asambleas, cortes, seguían siendo órgano consultivo en esencia⁴², que documentalmente ahora contaron con la participación de los “*bonorum hominum*” de manera constatable, las menos, y de manera tácita, las más.

Merece la pena apuntar que las cortes de 1188, por su conformación y *decreta*, además se convierten y proyectan también en órgano fiscalizador del oficio regio en cuanto especialmente en determinar la protección y mantención de las disposiciones de auto-otorgamiento de normas y leyes estipulados en cada uno de fueros locales, lo que es trascendental porque las relaciones siguen siendo entre cada sociedad rural con el monarca, dejando de lado el carácter de pacto corporativista que podría pensarse que el soberano leonés lograba. Las fuerzas políticas y sociales del reino, por lo tanto, daban y enmarcaban los límites y alcances de la *potestas* regia por medio del fuero, y el oficio del soberano quedaba encuadrado más claramente en su labor de servidor público de las sociedades y naciones que el territorio de León abarcaba y que engarzaba la figura del soberano nacional.

En un aspecto más propio de las labores de gobierno, el oficio del rey que se encausaba desde su *praeparatio* en sus dos vertientes, la práctica y la teórica⁴³, sumado a la idoneidad y genio político del monarca, debía proveer al soberano de León de las habilidades necesarias para congeniar y coordinar las realidades sociales y políticas de cada una de las comunidades tanto en su dinámica interna como en las interrelaciones naturales con otras realidades políticas rurales. Y en base al dominio indirecto de la corona leonesa sobre las comunidades rurales, es que se articuló y dedujo la fiscalización de los representantes de las fuerzas vivas de los diversos territorios bajo la potestad del monarca de León⁴⁴.

41 FERNÁNDEZ CATÓN, J.M.: *La Curia regia*, ed. cit., pp. 186-187. Ver nota 38.

42 Promissi etiam quod non faciam guerram uel pacem uel placitum nisi cum consilio episcoporum, nobilium et bonorum hominum, per quorum consilio deo regi”. *Ibíd.*, p. 100.

43 GORDO, A.: “La praeparatio de Alfonso VII y sus descendientes al trono leonés. La formación en el oficio regio. Siglos XII-XIII”, en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Beatriz A. et. all. (ed.), Santander, 2012, pp. 573-582. También en GORDO, A.: “Estructuras regias en el reino de León. La praeparatio en la elevación al trono imperial de Urraca I y Alfonso VII. Factores diferenciadores y de estabilidad en el gobierno”, en *El Mundo Medieval. Legado y Alteridad*, José Manuel Cerda (ed.), Santiago de Chile, 2009, pp. 155-179.

44 GORDO, A.: *El ejercicio del poder y el concepto de Imperium en los reinados de Alfonso VI, Urraca*

Disuelta la alianza con Portugal⁴⁵ y sellada la paz de Tordehumos (1194) con el monarca Castellano, Alfonso IX de León llamó a una Curia regia el mismo año que sesionó en León y Compostela. Se conservan las disposiciones de la asamblea donde el rey expresa que fue necesario redactar una nueva *constitución* debido a la relajada aplicación de los *decreta* de 1188 junto a la continuidad de desórdenes en sus territorios. No participaron los concejos en ésta reunión sino que el monarca se acompañó de los sectores tradicionales en el proceso de toma de decisiones⁴⁶. Al parecer la ausencia de las sociedades rurales se explica porque más que nada se trató de una curia tradicional donde se ratificaron las *constituciones* de 1188⁴⁷ y además porque el rey no necesitaba soporte económico concejil que éstos le garantizaban.

Benavente fue en 1202 escenario para otra reunión donde participaron: “(...) *episcopis et uasallis meis et multis de qualibet uilla regni mei in plena curia*”. Nuevamente no se ha conservado a aquellos representantes de las ciudades que asistieron a la regia cita, pero si la reglamentación emanada de la misma⁴⁸, la que apuntó nuevamente a aplicar los *decreta* como han sido promulgados en 1188 y con la fuerza que se exigió en 1194. Es interesante consignar el hecho que *Plena* se usa con *curia* sólo en ablativo en la frase “in plena curia” y raramente se ocupó en León salvo en estos decretos de Benavente, donde la mayoría de los decretos fueron judiciales⁴⁹.

En la ciudad regia de León en de Febrero de 1208 el monarca se reunió con sus nobles, sus obispos, todos los primeros del reino, el colegio de barones y “(...) *ciuium multitudine destinatorum a singulis ciuitatibus considente*”⁵⁰. El texto legislativo hace referencia directa a los hombres de los concejos, sin embargo no quedan reflejados en otros documentos de la cancillería regia emanados en la misma reunión. Esta sería la última curia de Alfonso IX.

4. EL REY Y LA NUEVA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Tras la muerte del leonés y finalizado el enfrentamiento por la sucesión por medio de la renuncia a los derechos al trono de las infantas Sancha y Dulce, los términos de los pactos

I y Alfonso VII. Tesis Doctoral Inédita. También en los estudios, *Alfonso I y Alfonso VII: Del condado al reino de Portugal. Jurisdicción, pacto y fronteras en el contexto del Imperio leonés*. Buenos Aires, Estudio de Historia de España XIII, Instituto de Historia de España. Facultad de Ciencias Sociales, Políticas y de la Comunicación, 2011. pp. 73-83. “Alfonso VII, sucesión e Imperium. El príncipe cristiano en la Chronica Adefonsi Imperatoris y el diplomático regio como modelo de virtud. Fuentes cronísticas e imagen del soberano de León”, *Tiempo y Espacio*, 18 (2007). pp. 115-144.

45 En relación a las complejas relaciones entre León y Portugal para este momento véase las síntesis de MARTÍN, J.: “Frontera y Territorio en el sur del reino de León”, en *El reino de León en época de las Cortes de Benavente*, Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo” (ed.), Salamanca, 2002, pp. 146-147.

46 PROCTER, E.: *Curia y Cotes en Castilla y León, 1072-1295*, Madrid, Cátedra, 1988, p. 61.

47 “*Verum sicut ea prius cum prelatorum et iudicum consilio et deliberatione atque omnium principum nostrorum consensu statua iuramento connumi firmauimus*”. FERNÁNDEZ CATÓN, J.M.: *La Curia regia*, ed. cit., p. 132. Ver nota 38.

48 GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R.: *Las cortes de Benavente de 1202 y 1228. El reino de León en la época de las cortes de Benavente*, Benavente, Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”, 2002. pp. 192-221. FUENTES GANZO, E.: *Las Cortes de Benavente (El Siglo de Oro de la ciudad leonesa) Benavente: 1164-1230*, Benavente, Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”, 1996.

49 PROCTER, E.: *Curia y Cotes*, ed. cit., p. 61. Ver nota 46.

50 GONZÁLEZ, J.: *Alfonso IX*, ed. cit., t. II., doc. 221. Ver nota 37.

se hicieron efectivos en la Curia de Benavente de 1230 donde finalmente saldría fortalecido Fernando III de León y Castilla. Algunos historiadores como Procter, han afirmado que en esta curia hubo representación ciudadana e incluso establecen paralelismos con la asamblea de 1135 al momento de asumir Alfonso VII y con la reunión en San Isidoro de León de 1188. Sin embargo, examinando los diplomas pronunciados en la reunión no parece que los concejos estuvieran presentes; se trataba de un asunto crucial porque las coronas de León y Castilla se unían desde la decisión de Alfonso VII de dividir el imperio *legionense* entre sus hijos.

Inés Calderón analizando el papel de la nobleza en estas reuniones curiales⁵¹, determina que son pocas las noticias que se tienen de la participación de la nobleza en las asambleas, ni el ritual de celebración y mucho menos los participantes en ellas ni el papel que desempeñaron. Si tenemos una visión aproximada a la participación de los miembros tradicionales asesores del monarca, más complicado es, por lo tanto, determinar quiénes fueron o de qué modo los representantes de los concejos rurales participaron o no activamente en las asambleas dispuestas a establecer disposiciones y leyes permanentes para el reino a la vez que establecer regulaciones transitorias paliativas de las acciones desestabilizadoras del orden dentro de León.

En todas las asambleas a las que hemos hecho referencia entre 1157 a 1230 se aprecian los primeros pasos de la importante transformación que sufrirá la curia en el momento que Alfonso IX de León dio participación a los representantes de los concejos. Se trasluce el interés regio por diversificar la base social de su potestad y contar con el apoyo económico que le prestaban las ciudades y villas, en un tiempo en el que el realengo, producto de la enajenación hecha por Fernando II, había sufrido una importante disminución.

A pesar de la evolución de la curia que hemos tratado, ni el papel ni la naturaleza del poder del rey variaron, puesto que siguió siendo registrado en la documentación, porque siguió siendo practicado, como potestad superior a la que tanto eclesiásticos y laicos debían *auxilium et concilium*. Pero además Alfonso IX, con el asesoramiento de los estamentos del reino de León, tres como hemos visto, puso en marcha un ordenamiento jurídico por el que el reino debía regirse e intentó garantizar paz, estabilidad y justicia en sus territorios.

Como se ha revisado, a partir del último tercio del siglo XI la potestad regia, reconoce y acepta la dinámica interna de las comunidades de vecinos, las cuales mantienen su carácter autonómico político y social, reforzado por el vínculo jurídico del fuero y en el reconocimiento mutuo entre la colectividad social y la Corona. De tal modo, unos, la colectividad, mantiene sus claves sociales que son propias, luego tradicionales, reforzadas y custodiadas por el rey, y el monarca aumenta su jurisdicción en el mismo reconocimiento de la comunidad que le reconoce como su señor natural⁵². Fue justamente en el fuero, donde se encontró la clave para la mantención, por lo tanto, de las capacidades de representación de la comunidad campesina ante el monarca en el vínculo que se ha creado entre las partes. La autonomía de las sociedades rurales era, por tanto respetada y por lo mismo el oficio y lugar de cada uno de los conformantes de las mismas en su fuero particular, incluso en el repoblamiento interior y en las dinámicas diferenciadoras del mismo proceso.

51 CALDERÓN MEDINA, I.: *Cum Magnatibus*, ed. cit., p. 370. Ver nota 18.

52 ESTEPA DÍEZ, C.: "Naturaleza y poder real en Castilla", *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2010, pp. 163-181.

Es bien decisivo que en la asamblea de 1188 en la que juró Alfonso IX de León tras asumir la Corona aparezca que van a esa instancia los representantes de los concejos. Comúnmente se considera que aquí se formaría la conformación propia de una corte y se daría espacio a todas las fuerzas sociales. Sin embargo, creemos conveniente revisar esta tradicional aseveración en cuanto esa presencia, ya que más que marcar un antes y un después, como comúnmente se ve, bien oportunista además pues aparecen en la jura de un soberano nuevo, dicha presencia podría reflejar la solventación, no únicamente de ese grupo humano, sino de además podría significar una trayectoria que desde temprano ha ido operando en el posicionamiento de estos hombres de concejos lo que le permite quedar reflejados en quienes reconocen al nuevo soberano como hemos estado sugiriendo más arriba.

Por lo mismo será necesaria la utilización de una óptica menos institucionalista y más social centrada en la dinámica asociativa y representativa tanto de comunidades campesinas de aldea o villa como de aquellas de origen más urbano. De lo que planteamos se deslindan preguntas capitales: ¿fueron efectivamente las representaciones de la sociedad en asambleas regias las que propiciaron un cambio en el modo de hacer política en el reinado de Alfonso IX de León, tomando como premisa que en 1188 reconoce documentalmente la presencia de los concejos por vez primera? De ser así, ¿ese nuevo modo de hacer política consagró de modo oficial una dinámica de relaciones entre los estamentos y su dirigente que se dio de manera espontánea pero constante, o bien fue el punto de partida para vertebrar la partida de una trayectoria resuelta a entender y vertebrar nacionalmente a un reino y propiciar políticas en el beneficio del mismo? A la luz de los modos de relación entre las partes, y la dinámica resuelta entre las sociedades rurales y la monarquía es bien probable, más por inferencia que documentalmente, que la asamblea de 1188 como coyuntura coetánea fuera el momento para registrar la presencia ante el nuevo monarca de los elementos concejiles, más no como una novedad, sino como una reafirmación de la presencia fundamental de los mismos a la hora de tomar decisiones, respaldar otras y de apoyar al soberano en una relación de tipo tradicional que había madurado para consumarse documentalmente en el reino de León.

REFERENCIAS

ÁLVAREZ, I.: *Comunidades locales y transformaciones sociales en la Alta Edad Media. Hampshire (Wessex) y el sur de Castilla, un estudio comparativo*, Logroño, Universidad de la Rioja, 1999.

ÁLVAREZ, I.: *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, CSIC, 1993.

AYALA MARTÍNEZ, C.: “Alfonso IX, último monarca del reino de León (1188-1230)”, en *Reyes de León: monarcas leoneses del 850 al 1230*, ÁLVAREZ, C. (ed.), León, 1996.

BARÓN, A.: *Grupos y dominios aristocráticos en la Tierra de Campos oriental. Siglos X-XIII*, Palencia, Glyphos, 2006.

CALDERÓN, I.: *Cum Magnatibus Regni Mei. La nobleza y la monarquía leonesas durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX (1157-1230)*, Madrid, CSIC, 2011.

CLEMENTE, J.: “Estructura concejil y sociedad feudal”, *Hispania. Revista Española de Historia*. LI/177 (1991).

ESTEPA DÍEZ, C.: “Curia y cortes en el reino de León” en *Actas de la primera etapa del congreso científico sobre la historia de las cortes de Castilla y León*, Cortes de León y Castilla (ed.), León, 1988.

ESTEPA DÍEZ, C.: “Los inicios de las Cortes en el Reinado de Alfonso IX (1188-1230). De las Cortes Históricas a los parlamentos Democráticos. Castilla y León. S. XII-XXI.” *Actas Congreso Científico. Benavente. 21-25-X-2002. VIII Centenario de Benavente (2003)*.

ESTEPA DÍEZ, C.: “Naturaleza y poder real en Castilla”, *Construir la identidad en la Edad Media. Poder y memoria en la Castilla de los siglos VII a XV*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla- La Mancha, 2010.

ESTEPA DÍEZ, C.: *Las cortes del reino de León. El reino de León en la alta edad media*. I. León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1988.

FERNÁNDEZ CATÓN J.M.: *La Curia regia de 1188 y sus “decreta” y constitución*. León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1993.

FUENTES, E.: *Las cortes de Benavente. El siglo de oro de una ciudad leonesa. 1164-1230*, Benavente, Centro de estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”, 1996.

GAMBRA, A.: “Alfonso VI y la repoblación de Sepúlveda”, en *Los fueros de Sepúlveda*, J. Alvarado. (ed.), Madrid, 2005.

GAMBRA, A.: “Los fueros de Alfonso VI: configuración diplomática y transmisión documental”, en *Los fueros de Sepúlveda y las sociedades de frontera*, A. Gamba y F. Suárez (ed.), Madrid, 2008.

GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A. et. al.: *Organización social del espacio en la España Medieval. La corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, Ariel, 1985.

GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: *La sociedad rural en la España Medieval*. Madrid, Siglo XXI, 1988.

GARCÍA FITZ, F.: *Castilla y León frente al Islam: estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2001.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: “Repartimientos andaluces del siglo XIII. Perspectivas de conjunto y problemas”, en *De Al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*, Barcelona, CSIC, 1990.

GONZÁLEZ RAMOS J.I.: *Villas reales en el reino de León. Los procesos pobladores de Fernando II y Alfonso IX en la Tierra de León*, León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 2008.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R.: *Las cortes de Benavente de 1202 y 1228. El reino de León en la época de las cortes de Benavente*, Benavente, Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”, 2002.

GORDO, A.: “Alfonso VII, sucesión e Imperium. El príncipe cristiano en la Chronica Adefonsi Imperatoris y el diplomatario regio como modelo de virtud. Fuentes cronísticas e imagen del soberano de León”, *Tiempo y Espacio*, 18 (2007).

GORDO, A.: “Estructuras regias en el reino de León. La praeparatio en la elevación al trono imperial de Urraca I y Alfonso VII. Factores diferenciadores y de estabilidad en el gobierno”, en *El Mundo Medieval. Legado y Alteridad*, José Manuel Cerda (ed.), Santiago de Chile, 2009.

GORDO, A.: “La praeparatio de Alfonso VII y sus descendientes al trono leonés. La formación en el oficio regio. Siglos XII-XIII”, en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Beatriz A. et. all. (ed.), Santander, 2012.

GORDO, A.: *Alfonso I y Alfonso VII: Del condado al reino de Portugal. Jurisdicción, pacto y fronteras en el contexto del Imperio leonés*. Buenos Aires, Estudio de Historia de España XIII, Instituto de Historia de España. Facultad de Ciencias Sociales, Políticas y de la Comunicación, 2011.

GORDO, A.: *El ejercicio del poder y el concepto de Imperium en los reinados de Alfonso VI, Urraca I y Alfonso VII*. Tesis Doctoral Inédita.

MARTÍN, J.: “Frontera y Territorio en el sur del reino de León”, en *El reino de León en época de las Cortes de Benavente*, Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo” (ed.), Salamanca, 2002.

MARTÍNEZ, F.: *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las comunidades de villa y tierra (s. X-XIV)*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1990.

MARTÍNEZ, P.: “Espacios y Poderes: las villas nuevas reales al norte del Duero”, en *El reino de León en la época de las Cortes de Benavente*, Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo” (ed.), Benavente, 2002.

MARTÍNEZ, P.: “Los concejos, la tradición foral y la memoria regia en Castilla y León”, en *La construcción medieval de la memoria regia*, P. Martínez y A. Rodríguez (ed.), Valencia, 2011.

MARTÍNEZ, P.: *La tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*. Valladolid, Instituto cultural de Simancas de la Diputación Provincial de Valladolid, 1985

MÍNGUEZ, J.M.: *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*, Hondarrabia, Nerea, 2000.

MINGUEZ, J.M.: *La España de los siglos VI al XIII. Guerra, expansión y transformaciones. En busca de una frágil unidad*. San Sebastián, Nerea, 2004.

PASTOR, E.: *Del Islam al cristianismo. En las fronteras de dos formaciones económico-sociales: Toledo, siglos XI-XIII*. Barcelona, Ediciones Península, 1975.

PEÑA PÉREZ, F.J.: “Las comunidades de aldeas en la alta edad media. Precisiones terminológicas y conceptuales” en *Comunidades locales y poderes feudales en la Edad Media*, I. Álvarez (ed.), Logroño, 2001.

PORTELA, E.: “Del Duero al Tajo”, en *Organización social del espacio en la España Medieval. La corona de Castilla en los siglos VIII a XV.*, J. García de Cortázar, et.al (ed.), Barcelona, 1985.

PROCTER, E.: *Curia y Cotes en Castilla y León, 1072-1295*, Madrid, Cátedra, 1988.

RODRÍGUEZ GIL, M.: “Notas para una teoría general de las vertebración jurídica de los concejos en la alta edad media”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de Estudios Medievales*. Fundación Sánchez-Albornoz (ed.), Madrid, 1990

RODRÍGUEZ, A.: *La consolidación territorial de la monarquía feudal castellana. Expansión y fronteras durante el reinado de Fernando III*. Madrid, CSIC, 1994.

RUIZ DE LA PEÑA, J.: *Reconquista, repoblación y sociedad en la frontera castellano-leonesa (1085-1212)*, Madrid, Editorial Universitaria, 2008.

SÁNCHEZ BADIOLA, J.: *El territorio de León en la Edad Media. Poblamiento, organización del espacio y estructura social (siglos IX-XIII)*, tomo II, León, Junta de Castilla y León – Consejería de Educación y Cultura, 2004.

VILLAR, L.M.: *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1986.

FUENTES:

MAYA, A.: *Chronica Adefonsi Imperatoris. Corpvs Christianorvm. LXXI. Chronica Hispana Saecvli XII. Pars. I*. Brepols, Turnholti Typographi Brepols Editores Pontificii, 1990.

FERNÁNDEZ CATÓN, J. M.: *Cortes, concilios y fueros leoneses. El reino de León en la alta edad media*. I. León, Centro de Estudios e Investigación “San Isidoro”, 1988.

FLORIANO LLORENTE, P.: *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo (781-1200)*. Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 1968.

GONZÁLEZ, J.: *Alfonso IX. T. II*. Madrid, CSIC, 1944.

GONZÁLEZ, J.: *Regesta de Fernando II*. Madrid, CSIC, 1943.

GONZÁLEZ, J.: *Repartimiento de Sevilla. I. Estudio y Edición*. Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, CSIC, 1998.

MARTÍNEZ, P.: *Privilegios de la villa de Benavente (XII-XIV)*. Benavente, Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”, 1996.

RECUERO ASTRAY, M. (dir.): *Documentos medievales del reino de Galicia. Fernando II (1157-1187)*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2000.